

300.

Nº - 0191

RESOLUCIÓN No.

(08 ABR 2026)

"POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EL EMBARGO DE SUMAS DE DINERO O CRÉDITOS A FAVOR DE CARSUCRE"

RAD. CARSUCRE contra EIBER DE JESUS PEREZ VIVERO

EXP. N° 2026-004

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – Carsucre – en uso de las facultades conferidas por los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, y en especial las otorgadas por el Acuerdo No. 002 de mayo de 2003 del Consejo Directivo de Carsucre y

CONSIDERANDO

Que a Secretaría General de esta corporación se allegó por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, relación de obligaciones a cargo de la EIBER DE JESUS PEREZ VIVERO., identificada con NIT N° 1052975968, correspondiente a la facturación por concepto de MULTA, por valor total de M/CTE (\$2527894).

Que las facturas y liquidaciones anteriormente relacionadas se encuentran vencidas y exigibles, de conformidad con los documentos allegados al expediente, y corresponden a obligaciones a cargo del deudor.

Que, hasta la fecha de la presente Resolución, en CARSUCRE no reposa evidencia de que el deudor haya realizado el pago total de la obligación o, en su defecto, abonos.

Que las facturas y liquidaciones relacionadas contienen una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE-, la cual presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, por lo tanto, se procederá a proferir mandamiento de pago por los conceptos que se enuncian en la parte resolutive.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía coactiva administrativa a favor de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – Carsucre– y a cargo de EIBER DE JESUS PEREZ VIVERO, identificado con NIT N° 1052975968, por las siguientes sumas de dinero:

1. M/CTE (\$2527894), correspondientes al capital de la obligación.
2. Los intereses moratorios que se causen a la tasa legalmente prevista para este tipo de obligación, desde el vencimiento de la obligación, y hasta el día en que se realice el pago total y efectivo de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

Nº - 0191 08 ABR 2026

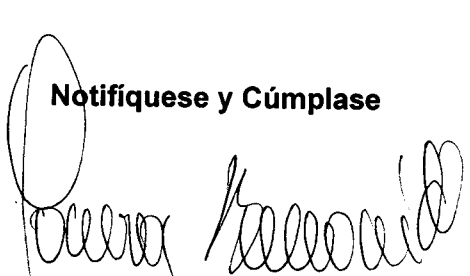
TERCERO: Decretar el embargo de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en cuentas de ahorro o corrientes, certificados de depósito o títulos representativos en entidades financieras y compañías de seguros en todo el país, así como de los derechos o créditos que se encuentren a nombre de EIBER DE JESUS PEREZ VIVERO, identificada con NIT N° 1052975968, hasta por la suma de CINCO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5055788).

CUARTO: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006.

QUINTO: Líbrense los oficios correspondientes.

SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Notifíquese y Cúmplase



LAURA BENAVIDES GONZALEZ
Secretaria General
CARSUCRE

Proyectó: Andrés Díaz/Asesor Jurídico 

